

Dependencia:	Secretaría General
Radicación:	Orden de compra 107412
Contratista:	Unión Temporal Outsourcing GIAF
Aseguradora:	Mundial de Seguros S.A.
Supervisor:	Liliana Patricia Restrepo Villa
Contrato:	Orden de compra 107412
Referencia:	Resolución incumplimiento contractual – L.1474 de 2011 Art.86

RESOLUCIÓN RECTORAL 513 (20 de junio de 2023)

Por medio de la cual se declara un incumplimiento, se impone una multa y se toman otras decisiones.

JUAN PABLO MARTÍNEZ RENGIFO, Secretario General de la INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA PASCUAL BRAVO, en uso de las facultades conferidas en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y en sus decretos reglamentarios; en la Ley 1437 de 2011 y la Ley 1474 de 2011 (artículo 86) y en especial en las previstas en la Resolución No. 602 de 2014 procede a declarar un incumplimiento, a multar al contratista y a tomar otras decisiones en el procedimiento de la referencia, previas las siguientes consideraciones:

CONSIDERANDO

La Institución Universitaria Pascual Bravo es una Institución de Educación Superior sometida al Estatuto General de la Contratación Estatal, Ley 80 de 1993, sus leyes complementarias y sus decretos reglamentarios.

La Institución se acogió al acuerdo marco “Servicio Integral de Aseo y Cafetería IV” y expidió la orden de compra 107412 de 2023 el 5 de abril de 2023. El 10 de abril, se recibió por correo electrónico la confirmación de la orden de compra por parte de la empresa UNIÓN TEMPORAL OUTSOURCING GIAF.

El acuerdo marco tiene por objeto establecer las condiciones para la contratación del servicio integral de aseo y cafetería al amparo del acuerdo marco; las condiciones en las cuales las entidades compradoras se vinculan al acuerdo marco y adquieren el servicio integral de aseo y cafetería; y las condiciones para el pago del servicio integral de aseo y cafetería por parte de las entidades compradoras.

Resolución Rectoral 513

Por medio de la cual se declara un incumplimiento, se impone una multa y se toman otras decisiones.

El valor del contrato fue de \$597.884.732 y su plazo de ejecución de cuatro meses, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, el 17 de abril de 2023. La fecha de terminación del contrato sería el 16 de agosto de 2023.

Con fundamento en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, la doctora Liliana Patricia Restrepo Villa, Vicerrectora Administrativa remitió un informe de supervisión el 11 de mayo de 2023. El supervisor indicó lo siguiente:

- a) El 12 de abril de 2023, se remitió al contratista un enlace de Google Drive, en el cual debía cargar la información del personal y lo relacionado con SST.
- b) El 17 de abril de 2023, el contratista dio inicio al contrato en las instalaciones de la Institución Universitaria Pascual Bravo de forma parcial, presentándose con 16 personas de 55 solicitadas, sin uniforme y sin elementos de protección personal, así mismo se recibieron parcialmente los insumos para la prestación del servicio.
- c) El 18 de abril de 2023, mediante correo electrónico, se solicita nuevamente al contratista cargar la información en la carpeta compartida de Google Drive concerniente a la documentación del personal y documentos de SST.
- d) El 19 de abril de 2023, mediante correo electrónico, se le solicitó al contratista informar la fecha para la entrega de los insumos pendientes, la relación de los datos de los 37 operarios pendientes de ingreso a laborar y la notificación de entrega de la dotación del personal.
- e) Este mismo día el contratista respondió informando lo siguiente: “procedemos a validar los pendientes para realizar su entrega lo antes posible, en cuanto al personal estamos en el proceso de selección y estaremos enviando el reporte de contratación en el transcurso de la tarde, en cuanto al perfil de los operarios de mantenimiento nos debemos guiar por los perfiles que establece el acuerdo marco de precio ya que los estudios previos no hacen parte de lo establecido en dicho acuerdo. Así mismo, adjunto las funciones que deben realizar los trabajadores.” Adicionalmente el contratista solicita la autorización de ingreso para 4 operarios más.
- f) El 20 de abril de 2023, el contratista solicitó a la Institución la autorización de ingreso de 5 operarios más. La Institución contestó resaltando las cláusulas que se encuentran en incumplimiento generando una alerta a la empresa frente al cumplimiento de las obligaciones dispuestas para la prestación del servicio, con el ánimo de fueran subsanadas.

Resolución Rectoral 513

Por medio de la cual se declara un incumplimiento, se impone una multa y se toman otras decisiones.

g) El 21 de abril de 2023, el contratista le informó a la Institución que el 22 de abril de 2023 se pondría al día con las obligaciones pendientes. La supervisión evidenció que el cumplimiento fue parcial y continuaban el incumplimiento. Así se le informó al contratista. A continuación, el contratista solicitó la autorización para el ingreso de 6 operarios más e indicó el nombre del supervisor que acompañaría los operarios.

h) El 24 de abril se solicitó nuevamente al contratista la información en la carpeta compartida de Google Drive concerniente a la documentación del personal y documentos de SST. El contratista respondió al comunicado relacionando el listado del personal contratado hasta la fecha y una carpeta donde se relaciona la entrega de dotación, a la cual no se tiene acceso.

i) El 25 de abril de 2023, el contratista informó: “la maquinaria que se encuentra en compra se entregará en la semana del 15 al 20 de mayo pues estamos a la espera de que el proveedor nos realice entrega de estos elementos para ser entregados de acuerdo a la ficha técnica.” Luego indicó: “Agradecemos su comunicación en relación con la prestación del servicio integral de Aseo y Cafetería IV, y nos disculpamos por cualquier inconveniente que haya experimentado. Queremos asegurarle que estamos comprometidos en cumplir con nuestras obligaciones según lo establecido en el acuerdo marco de servicios. Hemos tomado en cuenta sus observaciones sobre la falta de personal y la entrega incompleta de insumos y herramientas para la prestación del servicio. Estamos tomando medidas inmediatas para solucionar estas situaciones y garantizar el adecuado servicio al interior del campus universitario. De los insumos nos permitimos informar que ya la empresa realizó el envío de los insumos reportados como pendientes, adjunto remisión y guía para su conocimiento.”

j) La supervisora del personal designada por la empresa UNIÓN TEMPORAL OUTSOURCING GIAF le solicitó a su empleador los elementos pendientes apuntando que se requieren para llevar una correcta ejecución de las actividades contratadas.

k) El 2 de mayo de 2023 se entregaron algunos insumos por parte de UNIÓN TEMPORAL OUTSOURCING GIAF para la prestación del servicio.

l) Se le solicitó a la empresa contratista la dotación relacionada con seguridad industrial para el personal que realiza trabajos en altura, sin embargo la respuesta del contratista fue la siguiente: “Para el personal que debe tener el curso de alturas los epps que aplican son Guantes de vaqueta, gafas, tapabocas, guantes de caucho, equipos de alturas no aplica ya que se estas herramientas o equipos no se encuentran establecidas en el acuerdo marco.”

Resolución Rectoral 513

Por medio de la cual se declara un incumplimiento, se impone una multa y se toman otras decisiones.

m) El 3 de mayo de 2023, el contratista envió por correo electrónico las fichas de seguridad de los productos de limpieza suministros para la prestación del servicio. Así mismo entregó parcial los elementos solicitados en el contrato.

n) El 4 de mayo de 2023, se llevó a cabo una reunión con el coordinador regional de la empresa UNIÓN TEMPORAL OUTSOURCING GIAF, el señor Andres Rivera, la supervisora del personal, la señora Patricia Daza, el equipo de apoyo a la supervisión y personal de SST de la Institución. Nuevamente se recordaron los asuntos pendientes para dar cumplimiento al contrato. En dicha reunión quedaron como compromisos la entrega de dotación del personal, entrega de los elementos de protección personal pendientes, completar la información solicitada en la carpeta compartida de Drive, determinar una fecha de entrega de los insumos pendientes, entregar el plan de emergencia de transporte de sustancias químicas, entregar el cronograma del plan de capacitaciones para el personal y cargar en las carpetas los certificados de los cursos de altura del personal que así lo requiera.

o) Ese mismo día se envió el cronograma de capacitaciones, sin embargo, la primera fecha fue cancelada por la empresa UNIÓN TEMPORAL OUTSOURCING GIAF.

p) El 5 de mayo de 2023, se remitió comunicado oficial desde la supervisión del contrato a la empresa UNIÓN TEMPORAL UT OUTSOURCING GIAF solicitando el cumplimiento de los numerales mencionados en un plazo máximo de 3 días calendario. La empresa remitió el total de los insumos relacionados en el acuerdo marco. Sin embargo, a la fecha no se ha cumplido con el total de operarios solicitados y así mismo con los perfiles y requisitos solicitados por Colombia Compra Eficiente detallados en los anexos técnicos, incluido lo relacionado con los certificados de trabajo en alturas. Adicionalmente no todos los trabajadores cuentan con la dotación requerida y la información solicitada en la carpeta de Drive se encuentra incompleta.

q) También, es importante resaltar que, tanto el supervisor como el coordinador de trabajo en alturas, a la fecha no cuentan con contrato de trabajo celebrado entre la empresa UNIÓN TEMPORAL UT OUTSOURCING GIAF y los mencionados anteriormente.

Con base en dichos hechos, la Secretaría General citó al contratista, a la compañía aseguradora y a Colombia Compra Eficiente. Al respecto, les citó los hechos descritos, las normas y cláusulas posiblemente violadas y las consecuencias jurídicas que se derivarían de ellas. La audiencia se citó presencialmente para el 13 de junio de 2023 a las 9:00 am.

Resolución Rectoral 513

Por medio de la cual se declara un incumplimiento, se impone una multa y se toman otras decisiones.

En efecto, llegado el día y la hora, se llevó a cabo la audiencia. A la audiencia compareció el contratista. No compareció ni Colombia Compra Eficiente, ni la compañía aseguradora del contratista. El Secretario General la presidió y grabó para dejar evidencia de su celebración. A su vez, se levantó un acta de la misma donde se dejó constancia de la inasistencia de la compañía aseguradora y de la agencia Colombia Compra Eficiente.

Leídos los hechos textualmente, el Secretario General mencionó como normas y cláusulas posiblemente violadas del acuerdo marco: cláusula 7, numerales 7.41, 7.44, 7.60, 7.81, 7.82, 7.84 y 7.114. Y como consecuencias jurídicas que se derivan para el contratista la aplicación de la cláusula que consagra las declaratorias de incumplimiento e imposición de multas del acuerdo marco consagradas en las cláusulas 17.2 y 18.2.

A continuación, se le concedió la palabra a la representante legal del contratista Unión Temporal GIAF, quien manifestó que la demora en el proceso de contratación del personal se dio por situaciones de fuerza mayor, ajenas a la voluntad de la empresa. Explicó que no todo el personal que estaba vinculado con el contratista anterior que prestaba los servicios en la Institución decidió continuar, además indicó que algunos de ellos no cumplían con el perfil. Lo mismo sucedió con el personal de jardinería.

Manifestó que, según el artículo 230 del Código Sustantivo del Trabajo, la entrega de la dotación se debía hacer durante los primeros 3 meses del contrato. Sin embargo, en este contrato se debía usar desde el inicio y a pesar de no hacerse desde el inicio exacto del contrato, para la fecha ya se cumplió con dicha entrega.

Frente a las capacitaciones, agregó que inicialmente se cancelaron por problemas de agenda pero que ya se realizaron y tienen los soportes físicos de ello.

Indicó que en la carpeta compartida por parte de la Institución (I. U. Pascual Bravo) a la UT GIAF se cargaron los documentos de los cursos de altura renovados de 4 personas. Así mismo, mencionó que en dicha carpeta de Google Drive se cargó información requerida por operario con afiliación, hoja de vida y examen médico.

Respecto al contrato de coordinador y supervisor manifiestan que tienen soporte físico para revisión. Indicó que hay situaciones ajenas a la voluntad de la Unión Temporal que provocó la demora en la entrega de insumos, como lo necesario en los puntos ecológicos. Menciona que tuvieron muchas dificultades para la contratación del personal, pero que actualmente se tiene completo y se están

Resolución Rectoral 513

Por medio de la cual se declara un incumplimiento, se impone una multa y se toman otras decisiones.

buscando turnadores para aseo, mantenimiento y jardinería. Estas personas no tendrían ningún costo adicional para la Institución.

Andrés Rivera, apoyo de la representante legal, indicó que el sábado 10 de junio de 2023 se subieron los documentos requeridos a la carpeta de Google Drive compartida por la Institución.

Reconoció que apenas quedan dos meses de ejecución y manifestó su disposición para seguir dando cumplimiento al contrato por el tiempo restante cumpliendo cabalmente las condiciones.

A continuación, el Secretario General le dio la palabra al apoyo a la supervisión, quienes indicaron que, al revisar la carpeta, advirtieron que todavía hacían falta documentos. Andrés Rivera contestó que el mismo día de la audiencia, martes 13 de junio de 2023, a más tardar al medio de día se cargarían los documentos pendientes. Adicionalmente, manifestó que tienen soportes físicos, los cuales se relacionan a continuación:

- ☐ Lista de personal (f. 2)
- ☐ Personal de alturas programado a reentrenamiento (f. 4)
- ☐ Remisiones de entrega de insumos, maquinarias y equipos (f. 6-16)
- ☐ Lista asistencia capacitación Medio ambiente – Residuos sólidos – Desinfección (f. 18)
- ☐ Entrega dotación y EPP'S (f. 20-70)
- ☐ Contrato de trabajo Supervisor y anexos (f. 71-77)
- ☐ Inducción y/o reinducción de personal de Gloria Patricia Daza (f. 78-79)
- ☐ Contrato de trabajo Supervisor y anexos (f.80-86)
- ☐ Inducción y/o reinducción de personal de Mauricio Ruge Murcia (f. 87-88)
- ☐ Respuesta a citación audiencia contractual art. 86 Ley 1474 de 2011, Orden de compra No. 107412 (f. 89-91)

El apoyo a la supervisión apuntó que el personal aún no está completo. Compartió una lista de verificación donde se registran 54 personas e indica que queda faltando una persona. Ante el argumento de la falta de personal, el apoyo a la supervisión manifestó que el contratista no estaba obligado a continuar con el mismo personal de aseo. Lo anterior para señalar el incumplimiento por parte de la UT GIAF frente a la contratación oportuna del personal. Sobre el personal de mantenimiento, manifiesta que están todavía atrasados, pues no cuentan con botas de caucho ni delantales. Sobre el tema de alturas, el personal indicó que adquirieron el certificado de alturas de forma directa, personalmente, y no por la empresa como indica la norma. Al personal femenino no se le ha dotado de calzado, ni uniforme al coordinador y supervisor. Tampoco tienen escarapelas como informa el anexo 2 del Acuerdo Marco donde se estipula cómo debe ser la

Resolución Rectoral 513

Por medio de la cual se declara un incumplimiento, se impone una multa y se toman otras decisiones.

dotación. Al personal masculino se le entregaron botas que no cumplen con requisitos de SST y ya hubo un accidente por este tema. En las fotos que reposan como evidencia se muestra que los operarios están trabajando con zapatos de calle y no con los indicados por la dotación. Andrés Rivera manifestó que en el listado hace falta el señor Dayron Alonso Ramírez (jardinero) quien no asistió por calamidad el pasado viernes y el día de hoy martes 13 de junio manifestó que no iba a continuar laborando. Andrés Rivera indica que va a revisar prontamente quien va a reemplazar al jardinero y que las botas de caucho y los delantales llegaron el jueves 08 de junio de 2023.

La representante legal prosiguió indicando que debe hablar con enlace de su empresa ya que ella no ha comunicado varios asuntos y esto ha alterado la prestación del servicio. Se acordó que para el relacionamiento posterior Andrés Rivera y Yolima Goez continuarán hablando de forma directa, sin la intermediación con el enlace.

La supervisión manifestó a propósito que el sábado 10 de junio de 2023 recibieron varias llamadas del personal indicando que no habían recibido el pago por parte de la UT GIAF, el cual se debe hacer el 10 de todos los meses según lo determinado en el contrato. La representante legal manifestó que hay 4 personas a las que no se les pagó porque el Banco rechazó el archivo de cuenta, pero que esa circunstancia se le había comunicado el día de la audiencia. La supervisión continuó indicando que algunos trabajadores han denunciado que el salario no les ha estado llegando de forma completa. En el acto le solicitaron verificar al contratista. La representante legal se comprometió a enviar las transferencias, desprendibles, contrato, organizados por cada operario, el jueves 15 de junio de 2023.

Una vez expuestos los argumentos por las partes citadas a la audiencia, el Secretario General suspendió la audiencia con el objetivo de verificar la información que la representante de la Unión Temporal GIAF presentó en una carpeta con 91 folios.

La audiencia se programó para el día de hoy, martes 20 de junio de 2023 a las 08:00 a.m. de forma virtual. A continuación, se expondrán las razones por las cuales se multará al contratista y se declarará que se está incumpliendo el contrato a la fecha.

A esta audiencia asiste:

El contratista Unión Temporal Outsourcing GIAF identificada con NIT 901677020, representada legalmente MAURICIO RUGE MURCIA, identificado con la cédula de ciudadanía 91.260.249 quien le otorga poder amplio y suficiente a la Dra. Yeni

Resolución Rectoral 513

Por medio de la cual se declara un incumplimiento, se impone una multa y se toman otras decisiones.

Marcela Barajas, identificada con la cédula 1.101.520.622, en calidad de Directora General Operativa.

La sociedad Compañía Mundial de Seguros S.A., identificada con NIT 8600370136, representada legalmente por la señora Marisol Silva Arbeláez, quien confirió poder especial a Valentina Franco Valencia, abogada en ejercicio, identificada con la cédula de ciudadanía 1.001.367.555 y portadora de la tarjeta profesional 400.072 del C. S. de la Judicatura, para que represente los intereses de la compañía aseguradora.

Como normas y cláusulas posiblemente violadas del acuerdo marco se transcriben las siguientes:

Cláusula 7 OBLIGACIONES DEL PROVEEDOR

7.41. Iniciar y entregar los bienes para la prestación del servicio integral de aseo y cafetería en las instalaciones de la entidad compradora en un plazo máximo de ocho (8) días hábiles después de la colocación de la orden de compra si cuenta con menos de tres sedes, este término puede ser ampliado hasta diez (10) días hábiles si la orden de compra cuenta con más de tres sedes en la misma ciudad, ciudades distintas o municipios, así mismo, se aplicaría el plazo a doce (12) días hábiles si la orden de compra cuenta con más de tres sedes ubicadas cada una en ciudades diferentes o municipios dentro de una misma región. En todo caso, si el plazo es menor o mayor, la fecha de inicio podrá ser acordada entre las partes de común acuerdo, dejando la evidencia del acuerdo en el acta de inicio. **El proveedor debe prestar el servicio integral de aseo y cafetería con todos los insumos y elementos, equipos y maquinaria solicitados desde el primer día de la operación.**

7.44. Entregar a la entidad compradora cuando se inicie la ejecución de la orden de compra, si esta lo requiere, la siguiente información del personal que prestará los servicios de aseo y cafetería, mantenimiento, y servicio especial: (i) hojas de vida (ii) afiliaciones al sistema de seguridad social integral y ARL (iii) certificado de formación y acreditación de acuerdo con el anexo 3 del pliego de condiciones.

7.60. Cumplir con los plazos establecidos en el acuerdo marco

7.81. El proveedor deberá suministrar al personal la dotación adecuada correspondiente a sus labores y conforme al clima donde se presta el servicio, la cual deberá ser suministrada en los términos de ley, procurando que su presentación personal sea la adecuada.

Resolución Rectoral 513

Por medio de la cual se declara un incumplimiento, se impone una multa y se toman otras decisiones.

7.82. El proveedor deberá suministrar el personal todos los elementos de protección personal de conformidad con la normativa legal vigente de acuerdo con la actividad que cumpla; y garantizar que su personal cuente y utilice apropiadamente todos los elementos de seguridad industrial.

7.84. Entregar a las entidades compradoras la información que requieran para verificar el cumplimiento de las obligaciones labores, de seguridad industrial y de salud ocupacional al proveedor y/o operarios que prestan el servicio integral de aseo y cafetería en la entidad.

7.114. Garantizar que el transporte de sustancias químicas cuenta con plan de contingencia y plan de emergencias. Lo anterior para el proveedor de transporte de las sustancias, en el marco del cumplimiento del Decreto 1609 de 2022 o aquella que lo derogue, modifique o sustituya.

La supervisión se reunió con el contratista el mismo 13 de junio de 2023 para verificar la información allegada por este último. De la reunión surgió el informe que a continuación se sintetiza:

En relación con la obligación 7. 41. la supervisión verificó que a la fecha, el contratista no tenía pendientes referente a los insumos, herramientas, maquinaria y equipos para la prestación del servicio. No obstante, destacó que **estos suministros fueron proporcionados de manera gradual durante el desarrollo de la operación, incluso un mes después de la fecha de inicio y después de varias solicitudes realizadas por parte de la Institución.**

En cuanto al personal, se ha constatado que actualmente existe una deficiencia en el equipo, ya que falta 1 persona de las 55 solicitadas originalmente. Esta situación se debe a la renuncia de uno de los operarios, según informa el contratista en la reunión, específicamente un jardinero, el cual presentó su renuncia el pasado 8 de junio. De acuerdo con lo informado por el contratista, realizará unos reemplazos así:

1. El señor Luis Francisco Mosquera de Aseo pasará a Mantenimiento.
2. El señor Juan Esteban Gómez de Mantenimiento pasará a Jardinero.
3. **Queda una vacante en aseo por cubrir en el transcurso de esta semana.**

Frente a estos cambios es necesario que aporte en las carpetas dispuestas para ello las evidencias que así los sustenten.

Resolución Rectoral 513

Por medio de la cual se declara un incumplimiento, se impone una multa y se toman otras decisiones.

En relación con la obligación 7.44. se verificaron las carpetas de Google Drive designadas para que el contratista suba la información del personal. Se constató que la información fue cargada el 10 de junio de 2023. Sin embargo, se observa que la información relativa a cuatro nuevos operarios, el supervisor y el coordinador de alturas aún no ha sido cargada para su verificación. Por lo tanto, la Institución dará plazo hasta el próximo 20 de junio para revisar y evaluar lo correspondiente a las exigencias de experiencia y formación solicitadas en el anexo 2 del acuerdo.

En relación con la obligación 7.81 se verificaron con el proveedor los documentos que demuestren la entrega de la dotación de calzado faltante, tanto para el personal femenino como masculino a los operarios. El contratista informó que la entrega se llevó a cabo el 8 y 9 de junio respectivamente. Se ha informado verbalmente que el 13 de junio se realizará la entrega restante. Sin embargo, la dotación de calzado para el supervisor y coordinador de alturas aún está pendiente de entrega. Luego de la explicación brindada por el contratista, es necesario que se aporten las evidencias de dichas entregas en la carpeta dispuesta para ello.

En relación con la obligación 7.82 el proveedor proporcionó los documentos que demuestran la entrega de los elementos de protección personal para las actividades de jardinería, aseo, mantenimiento y trabajos en alturas. Sin embargo, los elementos necesarios para las actividades de hidrolavado aún no han sido entregados. Frente a esto, el contratista informa que las botas de caucho y petos están en proceso de entrega por parte de Servientrega. Se verificó además que no se disponen de los certificados de trabajo en alturas requeridos para todo el personal con esta especificación. Hasta la fecha solo hay programados para realizar el curso 11 personas. Se acordó con el proveedor que, en caso de ausencia de algún trabajador por cualquier motivo, se debe completar con personal supernumerario para cubrir dicha vacante. Adicionalmente, se acordó registrar evidencias de las capacitaciones en la carpeta por persona en la carpeta del Google Drive dispuesta para ello.

En relación con la obligación 7.84 se verificó que la información requerida por SST no se encuentra en la carpeta designada, a pesar de que el proveedor afirma haberla entregado. No obstante, el área de Seguridad y Salud en el Trabajo ha solicitado en varias ocasiones la información que está registrada en la plantilla de Excel, registrando la última solicitud el 8 de junio de 2023. Frente a esto, informa que registrará la información en la carpeta dispuesta para ello. Finalmente informó respecto a los requisitos de SST que no le aplica el Plan de Transporte de Sustancias, debido a que las entregas las realiza a través de mensajería externa. La Institución Universitaria le informó al contratista que es necesario que las

Resolución Rectoral **513**

Por medio de la cual se declara un incumplimiento, se impone una multa y se toman otras decisiones.

personas que no hayan asistido a las inducciones que brinda SST de la Institución, deberán participar en el segundo encuentro cuando este se programe.

Producto de la reunión se acordaron los siguientes compromisos:

COMPROMISOS			
Nº	Descripción	Responsable	Fecha
1	Realizar la contratación de un operario de jardinería que está pendiente en el equipo de trabajo solicitado. (o según las redistribuciones de personal informados)	Unión Temporal Outsourcing GIAF	15/06/2023
2	Cargar la información en las carpetas de Google drive correspondiente a 4 operarios nuevos, 1 supervisor y 1 coordinador de alturas.	Unión Temporal Outsourcing GIAF	13/06/2023
3	Verificar las exigencias de experiencia y formación de todo el personal, solicitadas en el anexo 2 del acuerdo.	Institución Universitaria Pascual Bravo	20/06/2023
4	Entrega de dotación para el personal coordinador y supervisor	Unión Temporal Outsourcing GIAF	16/06/2023
5	Entrega de EPP para actividades de hidrolavado	Unión Temporal Outsourcing GIAF	13/06/2023
6	Entrega de certificados de alturas de 14 operarios	Unión Temporal Outsourcing GIAF	28/06/2023
7	Cargar la información solicitada por SST frente al cumplimiento de las obligaciones de seguridad industrial y de salud ocupacional.	Unión Temporal Outsourcing GIAF	16/06/2023
8	Envío de prefactura con ajustes, acompañado de los anexos con el detalle de los elementos objeto de cobro. Además realizando la verificación del personal efectivamente contratado y el servicio prestado.	Unión Temporal Outsourcing GIAF	16/06/2023
9	Subir evidencia de asistencia a capacitaciones del personal.	Unión Temporal Outsourcing GIAF	16/06/2023

De acuerdo con las pruebas que reposan en el expediente; las aportadas con el informe de supervisión, las aportadas por el contratista y el acta de verificación producto de la reunión descrita, se pudo evidenciar que el incumplimiento persiste.

Hay hechos objetivos que se imponen y que a pesar de que se tratan de corregir aún continúan. La prestación del servicio ha sido desordenada, defectuosa e incompleta. El acuerdo marco imponía que el proveedor contara desde el principio con una logística y una capacidad instalada, no solo de insumos, sino de personal para que la prestación del servicio fuera completa desde el inicio. Esto no ha ocurrido en el contrato que hoy se examina. Ha transcurrido la mitad del plazo contractual y aún se presentan deficiencias que son atribuibles al contratista.

De las pruebas allegadas al procedimiento no hay ninguna que excuse al contratista o constituya una fuerza mayor, un caso fortuito o que pueda atribuírsele a un tercero. En el expediente reposan todos los requerimientos que

Resolución Rectoral 513

Por medio de la cual se declara un incumplimiento, se impone una multa y se toman otras decisiones.

sistemáticamente le ha venido haciendo la supervisión. La representante legal del contratista ha reconocido sus falencias y ha mostrado disposición en cumplir, sin embargo, no ha logrado ponerse a punto para que el contrato marche de manera normal como se exige en el acuerdo marco, a pesar de que ya faltan menos de dos meses para su finalización.

Las razones que expuso el contratista para nada son de fuerza mayor. Por el contrario, le son atribuibles. En la audiencia anterior reconoció que no se pactaron condiciones especiales en relación con el personal para iniciar el contrato. Reconoció que conoce el sector y que no hizo observación alguna en relación con el personal, su forma de vinculación, su régimen salarial. Reconoció que ha prestado servicios en Medellín, a pesar de que su domicilio esté definido en otra ciudad. Reconoció el incumplimiento frente a todas las observaciones que se han relacionado y frente a las cuales, algunas han sido superadas, pero otras persisten. Pero lo que sí se impone es el hecho objetivo de que desde el inicio del contrato el contratista no ha prestado el servicio de manera completa y satisfactoria.

La actividad de aseo y cafetería, de jardinería, y la que se exige en alturas se ha visto afectada por la deficiencia en el servicio. A la fecha no se cuenta con todo el personal con los certificados que los habiliten ejecutar dichas actividades; no está todo el personal contratado; no se cuenta con toda la información requerida para que la Institución verifique si el personal cumple con las exigencias legales y contractuales.

Su incumplimiento persiste, no solo en relación con el personal; también con sus utensilios y dotación de seguridad; y con la información que debe suministrarle a la Institución para verificar plenamente el cumplimiento de las obligaciones contractuales. Está dado de la relación de los hechos y las pruebas que el contratista está incumpliendo las obligaciones descritas en el acuerdo marco: 7.41, 7.44, 7.60, 7.81, 7.82 y 7.84. y que las razones expuestas no tienen vocación de prosperidad.

El contratista no probó la fuerza mayor. No probó la imposibilidad de contratar el personal a tiempo, por el contrario, reconoció que el personal no se vinculó por razones asociadas a la negociación salarial. Dicho en otras palabras, al parecer, el contratista se confió en poder contratar el personal que venía de atrás, de una prestación anterior, sin embargo, dicha gestión no fue exitosa. El contratista tampoco probó la configuración de un riesgo a su favor de modo que se alteraran las condiciones para prestar un buen servicio. El comportamiento del contratista es reprochable porque es continuo. A pesar de haber transcurrido la mitad del plazo

Resolución Rectoral 513

Por medio de la cual se declara un incumplimiento, se impone una multa y se toman otras decisiones.

contractual aún no ha logrado ponerse a punto para prestar de manera correcta el servicio de aseo, jardinería, mantenimiento y cafetería. La Institución reconoce la buena fe del contratista y su disposición por resolver los contratiempos que ha tenido, pero es innegable que estos obedecen a su falta de planeación para ejecutar el contrato y a su improvisación; falencias que no se le pueden trasladar a la Institución bajo el argumento y la disposición del contratista por superarlos.

Expuestas las normas incumplidas, los hechos y su relación probatoria, las consecuencias jurídicas a las que dicho incumplimiento da lugar son las expuestas en los numerales 17.2 y 18.2. del acuerdo marco.

17.2. En caso de incumplimiento de las obligaciones específicas (derivadas de la ejecución de la orden de compra) establecidas en la cláusula 7 por parte del proveedor respecto de la orden de compra, la entidad compradora deberá adelantar el procedimiento determinado en la ley para la declaratoria del incumplimiento, la cuantificación de los perjuicios de este y para hacer efectiva las multas establecidas en la cláusula 18 e imponer la cláusula penal señalada en la cláusula 19. Para el cobro de la cláusula penal y multa, se deberá acudir al procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, en armonía con el artículo 17 de la Ley 1150 de 2008 y lo contenido en la Ley 1437 de 2011.

18.2. La compradora podrá imponer al proveedor por mora o falta en el cumplimiento de las obligaciones específicas establecidas en la cláusula 7, una suma equivalente a 5 salarios mínimos diarios legales vigentes por cada día de retraso hasta un máximo de quince días. PARÁGRAFO. La suma resultante de las multas se hará efectiva directamente por la entidad compradora, pudiendo acudir para el efecto al respectivo descuento del valor o saldo del contrato, a la efectividad de la garantía de cumplimiento o a cualquier medio para obtener el pago, incluido el proceso ante la jurisdicción coactiva. En todo caso deberá tener en cuenta lo contenido en la Ley 1437 de 2011.

El numeral 2 del artículo 4º de la Ley 80 de 1993 “De los derechos y deberes de las entidades estatales” dispone: *“adelantar las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y garantías a las que hubiere lugar”*. El artículo 17 de la Ley 1150 de 2017, “del derecho al debido proceso”, dispone: *“será un principio rector en materia sancionatoria de las actuaciones contractuales. En desarrollo de lo anterior y del deber de control y vigilancia sobre los contratos que corresponde a las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, tendrán la facultad de imponer las multas que hayan sido pactadas con el objeto de conminar al contratista a cumplir con sus obligaciones. Esta decisión deberá estar precedida de audiencia del afectado que deberá tener un procedimiento mínimo que garantice el derecho al debido proceso del contratista y procede sólo mientras se halle pendiente la*

Resolución Rectoral 513

Por medio de la cual se declara un incumplimiento, se impone una multa y se toman otras decisiones.

*ejecución de las obligaciones a cargo del contratista. Así mismo podrán declarar el incumplimiento con el propósito de hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria incluida en el contrato. **PARÁGRAFO.** La cláusula penal y las multas así impuestas, se harán efectivas directamente por las entidades estatales, pudiendo acudir para el efecto entre otros a los mecanismos de compensación de las sumas adeudadas al contratista, cobro de la garantía, o a cualquier otro medio para obtener el pago, incluyendo el de la jurisdicción coactiva. **PARÁGRAFO TRANSITORIO.** Las facultades previstas en este artículo se entienden atribuidas respecto de las cláusulas de multas o cláusula penal pecuniaria pactadas en los contratos celebrados con anterioridad a la expedición de esta ley y en los que por autonomía de la voluntad de las partes se hubiese previsto la competencia de las entidades estatales para imponerlas y hacerlas efectivas.”*

La Institución Universitaria Pascual Bravo, fue creada por el Decreto 108 de 1950, y reorganizada por la Ley 52 de 1982 e incorporada al Municipio de Medellín mediante Acuerdo 28 de 2008, como un establecimiento público de Educación Superior, del orden Municipal, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente y con carácter académico de Institución Universitaria. De conformidad con el artículo 46 del Estatuto General, el régimen contractual de la Institución será el dispuesto en la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007 y las demás disposiciones legales que lo reglamenten, modifiquen, adicionen o sustituyan.

Con base en lo dicho, UT GIAF contrató la póliza de cumplimiento B-100035073 expedida el 12 de abril de 2023, con vigencia desde 5 de abril de 2023 hasta el 14 de agosto de 2026, donde el tomador fue Unión Temporal Outsourcing Giau y el asegurado y beneficiario la Institución Universitaria Pascual Bravo. El objeto del contrato consiste, entre otros, en garantizar el pago de los perjuicios derivados del incumplimiento de las obligaciones contenidas en el contrato n.º 107412 cuyo objeto es la prestación del servicio integral de aseo, cafetería, jardinería y mantenimiento en general para el campus de la Institución Universitaria Pascual Bravo. En su numeral 1.4. de sus términos y condiciones, estipula que el amparo del cumplimiento del contrato cubre a la entidad de los perjuicios derivados del incumplimiento total o parcial del contrato, cuando el incumplimiento es atribuible al contratista; el cumplimiento tardío y defectuoso del contrato cuando el incumplimiento es atribuible al contratista; y el pago del valor de las multas, entre otras.

Advirtiéndole que la compañía aseguradora se encuentra en la audiencia programada para hoy y que no participó de la anterior, con el objetivo de respetar su derecho de contradicción y defensa se le concederá la palabra para que intervenga. Su apoderada lo hizo de la siguiente manera:

Resolución Rectoral 513

Por medio de la cual se declara un incumplimiento, se impone una multa y se toman otras decisiones.

Afirmó que el incumplimiento había sido superado. Solicitó que se exonerara al contratista y a la compañía aseguradora por dicho hecho y solicitó la suspensión de la audiencia hasta tanto se verifiquen y cumplan los compromisos descritos arriba.

En relación con el contrato de seguro, afirmó que se había violado el derecho al debido proceso en la citación, en su sentir, no se había hecho en la misma manera en la que se citó al contratista, detallando las cláusulas contractuales incumplidas y las consecuencias jurídicas de las mismas. A su vez, especificando cuál póliza, cuál amparo y su cuantía.

Además, solicitó que se tuviera en cuenta el límite asegurado; que advirtiendo que la contratista no ha facturado se compense dicho valor de lo que cobrará a futuro en caso de la imposición de la multa; cobrándole primero al contratista y luego a la aseguradora en caso de que aquel no cumpla.

Esta Secretaría entonces procede a imponer la multa. Los argumentos de la apoderada de la compañía aseguradora no son de recibo. Las razones por las cuales no se atenderán son las siguientes:

El artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, en su literal a) indica: *“En la citación, hará mención expresa y detallada de los hechos que la soportan, acompañando el informe de interventoría o de supervisión en el que se sustente la actuación y enunciará las normas o cláusulas posiblemente violadas y las consecuencias que podrían derivarse para el contratista en desarrollo de la actuación.”* Revisada la situación esta Secretaría no advierte transgresión o violación alguna al derecho de defensa, contradicción o debido proceso. La citación fue enviada el 24 de mayo de 2023 a las 8:00 am a los correos electrónicos mundial@segurosmundial.com.co, gerente@seasinlimitada.com y ut.outsourcingiaf@gmail.com reportados en el acuerdo marco y en los documentos contractuales, a la citación se anexó una carpeta comprimida denominada “ANEXOS.zip”. No existe en la bandeja de entrada, ni en la bandeja de “spam” o correo no deseado de esta Secretaría mensaje de bloqueo o rechazo del envío. Ni el contratista, ni la apoderada de la aseguradora aportaron una prueba en dicho sentido.

Por otra parte, las exigencias y el nivel de detalle que hace la apoderada a todas luces además de excesivos, no están contenidos en la ley. El artículo 86 literal a) transcrito solo ordena la enunciación de las normas o cláusulas posiblemente violadas y las consecuencias que de ella se derivan. La descripción de los hechos y el incumplimiento contractual se predica en esencia del contratista, así fue

Resolución Rectoral 513

Por medio de la cual se declara un incumplimiento, se impone una multa y se toman otras decisiones.

consagrado en la citación. La póliza que resultaría afectada fue citada en el encabezado de la citación. Allí se indicó textualmente:

Con fundamento en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y teniendo en cuenta el informe de supervisión presentado por la doctora Liliana Patricia Restrepo Villa, Vicerrectora Administrativa, remitido el 11 de mayo de 2023, se le convoca a la audiencia de descargos con el fin de establecer el incumplimiento de las obligaciones del contrato citado. Lo anterior con base en los siguientes hechos y la póliza de cumplimiento B-100035073 expedida el 12 de abril de 2023, con vigencia desde 5 de abril de 2023 hasta el 14 de agosto de 2026, donde el tomador fue Unión Temporal Outsourcing Gíaf y el asegurado y beneficiario la Institución Universitaria Pascual Bravo:

Considerar la posición expuesta por la abogada con el nivel de detalle que ella sostiene aniquilaría el objetivo o el propósito de la audiencia. Básicamente porque no tendría sentido adelantar la audiencia puesto que ya todo estaría definido, la póliza, el incumplimiento, el amparo y su cuantía. Dicho en otras palabras, la audiencia se celebra precisamente para establecer en detalle, en este caso, si existió o no un incumplimiento del contrato, total o parcial, tardío o defectuoso; y para establecer, si hubo incumplimiento, su duración o lapso y así calcular el valor de la sanción. Todos estos elementos se determinan precisamente del contraste de las versiones del contratista, de la compañía aseguradora y del informe de supervisión.

La citación, así como las obligaciones presuntamente transgredidas y sus consecuencias establecidas en el acuerdo marco, son suficientemente claras. Fueron expuestas, leídas y son de público conocimiento para las partes o sujetos que participan en esta audiencia. Además, no se trata de personas ajenas a este tipo de procedimientos, la compañía aseguradora se acompaña por un profesional del derecho que tiene todas las competencias para entender y proyectar el alcance de las cláusulas contractuales, escrito en un lenguaje claro.

Incluso, llegar al nivel de detalle demandado por la apoderada podría verse o interpretarse como un prejuzgamiento, puesto que precisamente la audiencia se desarrolla para identificar esos extremos en detalle.

Si le asiste razón a la abogada de la compañía aseguradora en cuanto a aplicar la compensación frente a la facturación futura que presente el contratista de la que se descontará la multa que se impondrá y cuya proporcionalidad se explica a continuación.

Resolución Rectoral 513

Por medio de la cual se declara un incumplimiento, se impone una multa y se toman otras decisiones.

Para la tasación de la misma se tiene que el salario mínimo legal mensual vigente para el 2023 es de \$1.160.000. El salario diario sería de \$38.666. Cinco salarios mínimos diarios vigentes corresponderían a \$193.333. Se tiene además que el contrato empezó según acta de inicio el 17 de abril de 2023. Se tiene además que la cláusula 18.2. del acuerdo marco autoriza para que la Institución le imponga al proveedor por mora o falta en el cumplimiento de las obligaciones específicas establecidas en la cláusula 7, una suma equivalente a 5 salarios mínimos diarios legales vigentes por cada día de retraso hasta un máximo de quince días.

Así, se declarará ocurrido el siniestro del cumplimiento tardío y defectuoso del contrato atribuible a la UNIÓN TEMPORA GIAF amparado por la póliza de cumplimiento B-100035073 expedida el 12 de abril de 2023, con vigencia desde 5 de abril de 2023 hasta el 14 de agosto de 2026, por la suma de **DOS MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS M/L (\$2.900.000)**. Esta suma resulta de la multiplicación del salario diario por 5 que es lo estipulado en la cláusula contractual transcrita y a su vez por 15 días que es el término máximo. Se tiene que el contrato inició el 17 de abril de 2023. El contratista tenía 8 días hábiles para iniciar y entregar los bienes para la prestación del servicio integral de aseo y cafetería en las instalaciones de la Institución. La Unión Temporal GIAF debía prestar el servicio integral de aseo y cafetería con todos los insumos y elementos, equipos y maquinaria solicitados desde el primer día de la operación. Han transcurrido más de los 15 días establecidos en la cláusula contractual como límite máximo para la multa, los que evidentemente están superados a hoy 20 de junio de 2023, donde reconocen que faltan algunos ajustes para cumplir con los cargos que se le imponen.

La póliza de cumplimiento B-100035073 expedida el 12 de abril de 2023, con vigencia desde 5 de abril de 2023 hasta el 14 de agosto de 2026, solo se afectará por la suma de **DOS MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS M/L (\$2.900.000)** si no se logra descontar vía compensación del valor del contrato facturado por el contratista en el futuro.

En mérito de lo expuesto

Resolución Rectoral **513**

Por medio de la cual se declara un incumplimiento, se impone una multa y se toman otras decisiones.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Declarar el INCUMPLIMIENTO tardío y defectuoso del contrato “Orden de Compra 107412” emitida el 5 de abril de 2023 y confirmada el 10 de abril de 2023 por parte de la empresa UNIÓN TEMPORAL OUTSOURCING GIAF y la Institución Universitaria Pascual Bravo, en el que incurrió la contratista de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. Multar a la UNIÓN TEMPORAL OUTSOURCING GIAF por la suma de **DOS MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS M/L (\$2.900.000)**. Descuéntense estos valores vía compensación del valor facturado por el contratista.

ARTÍCULO TERCERO. Declarar la ocurrencia del siniestro por incumplimiento tardío y defectuoso amparado por la póliza de cumplimiento B-100035073 expedida por la compañía aseguradora Seguros Mundial S.A el 12 de abril de 2023, con vigencia desde 5 de abril de 2023 hasta el 14 de agosto de 2026, donde el tomador fue Unión Temporal Outsourcing Giau y el asegurado y beneficiario la Institución Universitaria Pascual Bravo. Estimar la cuantía de la multa en la suma de dos millones novecientos mil pesos (\$2.900.000). La póliza de cumplimiento B-100035073 solo se afectará si no se logra descontar vía compensación del valor del contrato.

ARTÍCULO CUARTO. Publicar estas decisiones en el SECOP en los términos dispuestos en el artículo 31 de la Ley 80 de 1993, una vez ejecutoriada esta decisión.

ARTÍCULO QUINTO. Comunicar a la Agencia Nacional Colombia Compra Eficiente, la Cámara de Comercio de Medellín y a la Procuraduría General de la Nación, si a ello hubiere lugar. Comunicar la presente resolución al supervisor del contrato y a las dependencias y funcionarios encargados de atender su cumplimiento.

ARTÍCULO SEXTO. Contra la presente resolución sólo procede el recurso de reposición en los términos del artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Ejecutoriada la decisión, procédase al archivo físico del procedimiento.

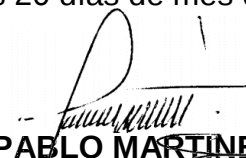
ARTÍCULO OCTAVO. Esta decisión se notifica en audiencia de la cual se levanta la respectiva acta. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Resolución Rectoral **513**

Por medio de la cual se declara un incumplimiento, se impone una multa y se toman otras decisiones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en el Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín, a los 20 días de mes de junio.


JUAN PABLO MARTÍNEZ RENGIFO
Secretario General

En la audiencia, la apoderada de la contratista UNIÓN TEMPORAL OUTSOURCING GIAF, interpuso oportunamente el recurso de reposición en contrade la decisión que se acaba de notificar. Al respecto, indicó que los errores que se han presentado no le son imputables. Afirmó que tuvo problemas para contratar el personal debido a que los trabajadores que laboraban para el anterior contratista percibían unos salarios mayores a los que la unión temporal ofrecía, lo que los llevó a asumir un mayor valor por este concepto. Agregó que esa obligación no estaba incluida en el acuerdo marco. Sostuvo que la única persona que falta del personal era el jardinero que había renunciado el martes 13 de junio de esta anualidad. Manifestó que ya se había cumplido con la dotación personal exigida por la ley. Para ello fundó su argumento en el artículo 230 del Código Sustantivo del Trabajo. Sobre el cargue de la información, sostuvo que ya se había hecho desde el viernes, quedando pendientes algunas observaciones. Aclaró que las botas de caucho y los petos no estaban dentro del acuerdo marco.

Para resolver el recurso, la Secretaría de la Institución sin lugar a dudas puede afirmar que al día de hoy la totalidad de los compromisos no han sido cumplidos. Los mismos que si bien se hacen en el marco del ejercicio de la supervisión, contractualmente era su deber tenerlos desde el 19 de abril de 2023, fecha en la cual se vencían los 8 días hábiles dispuestos por el acuerdo marco en la cláusula

7.41. El solo hecho de que la supervisión haya tenido que pactar unos compromisos con el contratista ya evidencia la mora y el incumplimiento como un hecho objetivo. Las razones que expone el contratista no lo exculpan. El contrato dispone de un período de alistamiento de solo ocho días. En el caso concreto se han tardado más de 2 meses lo cual significa en términos porcentuales un 50% en el plazo del contrato.

En virtud de lo anterior, la contratista no puede suponer que estas circunstancias se le trasladan a la Institución y es ella quien debe correr y asumir los perjuicios que se derivan de las mismas.

Resolución Rectoral **513**

Por medio de la cual se declara un incumplimiento, se impone una multa y se toman otras decisiones.

En la decisión impugnada se citó la reunión y el acta que surgió con posterioridad a esta audiencia donde se verificó la información suministrada por el contratista. Ese 13 de junio de 2023, la contratista no hizo ninguna observación. Allí se pactaron unos compromisos, lo que en definitiva evidencia que siguen sin cumplir con los requisitos mínimos exigidos para el alistamiento.

Se reitera, en relación con la obligación 7. 41. la supervisión verificó que a la fecha, el contratista no tenía pendientes referente a los insumos, herramientas, maquinaria y equipos para la prestación del servicio. No obstante, destacó que **estos suministros fueron proporcionados de manera gradual durante el desarrollo de la operación, incluso un mes después de la fecha de inicio y después de varias solicitudes realizadas por parte de la Institución.**

En cuanto al personal, se ha constatado que actualmente existe una deficiencia en el equipo, ya que **falta 1 persona de las 55 solicitadas** originalmente. Circunstancia que reconoce la apoderada del contratista en su recurso de reposición. La renuncia del operario se presentó el 13 de junio de 2023 y la fecha no ha presentado su reemplazo.

Tampoco es de recibo la afirmación asociada al personal contratado por el anterior operador. Esta circunstancia es ajena a la Institución, no se le puede trasladar. El contratista tiene la obligación de contar con su personal. Esto hace parte de su capacidad de ejecución al momento de ofertar sus servicios. No puede entonces escudarse en la contratación del personal que venía operando con un contratista diferente. Se reitera, esta afirmación pone en evidencia más bien la falta de planeación del contratista. Los acuerdos salariales a los que llegue con sus trabajadores no es un asunto de competencia de la Institución, no puede entonces trasladarsele.

En relación con la obligación 7.44. se verificaron las carpetas de Google Drive designadas para que el contratista suba la información del personal. Se constató que la información fue cargada el 10 de junio de 2023. Sin embargo, se observa que la información relativa a dos operarios hace falta.

En relación con las obligaciones 7.81 y 7.82 a la fecha persiste el incumplimiento como lo reconoce la misma apoderada en su recurso. Allí afirma que hace falta entregar las botas y los petos. Contrario a lo que ella sostiene esa obligación si se encuentra consagrada en el acuerdo marco. Los elementos de protección del personal no son facultativos para el contratista. Son una exigencia legal que busca proteger la integridad de los trabajadores desde el primer día, durante y hasta la finalización del contrato. La obligación contenida en el artículo 230 del Código Sustantivo del Trabajo es predicable del trabajador hacia su empleador, esta

Resolución Rectoral 513

Por medio de la cual se declara un incumplimiento, se impone una multa y se toman otras decisiones.

obligación es diferente de las obligaciones pactadas contractualmente y que se acordaron en el acuerdo marco.

En mérito de lo expuesto

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. NO REPONER la decisión, por las razones expuestas.

ARTÍCULO SEGUNDO. Esta decisión se notifica en audiencia de la cual se levanta la respectiva acta. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición en la misma que queda ejecutoriada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en el Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín, a los 20 días de mes de junio.



JUAN PABLO MARTINEZ RENGIFO
Secretario General